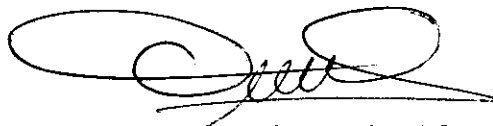


INFORME SECRETARIAL. - Salento, 8 de noviembre de 2022

El presente Despacho comisorio No. 022, procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira-Risaralda, se recibió el 4 de los cursantes; consta de 1 folio, como anexos memorial de junio 22-2021, certificado de tradición en 4 páginas, auto de julio 6-2021 en 1 folio, memorial suscrito por el abogado Fabian José Duque López en 2 folios, memorial poder en un folio, constancia de autenticación del poder, pagaré No. 01 en un folio, auto de primero de marzo de 2022 en un folio, Oficio 85 en dos páginas, certificado de tradición No. 280-807 en 4 páginas, autos de 10 de agosto y 28 de octubre de 2022. Doy cuenta al señor Juez. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso:	Ejecutivo Singular No.66-001—31-03-004-2021-00148-00
Demandante:	Lina María Hernández Ardila
Demandado:	Agustín Martínez González
Decisión:	Auxiliar comisión
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento-Quindío diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Se recibe procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira Risaralda, el presente despacho comisorio 022, librado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA radicado con el No. 66-001-31-03-004-2021-00148-00 promovido por LINA MARIA HERNANDEZ ARDILA contra AGUSTIN MARTINEZ GONZALEZ, por lo cual se avoca su conocimiento y se ordena auxiliar la comisión en los términos señalados.

Para la diligencia de secuestro, acorde con la disponibilidad de la agenda del Despacho, se fija el día DIECISEIS (16) de ENERO del próximo año 2023, a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA.

Se requiere a la parte actora que previo a la diligencia aporte los documentos pertinentes para lograr la plena identificación y ubicación del bien.

Se designa como secuestre al señor CARLOS JULIO BARRIGA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.111.934, correo carlosjulio.8163@gmail.com. Comuníquese su designación por el medio más efectivo.

La parte demandante deberá suministrar el transporte para el traslado del Despacho al lugar de la diligencia, y, de ser necesario, la alimentación de las personas que asistiremos a la diligencia, según lo señalado por el artículo 364 del Código General del Proceso. Cumplido la diligencia, se ordena devolver la actuación al comitente, previas las anotaciones de rigor.

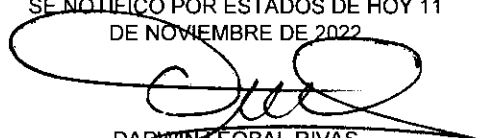
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ

Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 11
DE NOVIEMBRE DE 2022



DARWIN LEOBAL RIVAS
SECRETARIO